

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 2 de agosto de 1883.

NUMERO 169.

ADMINISTRACION.
IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 54 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 6 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 5 y 19 minutos de la mañana.

Jueves 2.

NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES (*Patrona de Cartago*).

FACES DE LA LUNA.

LUNA NUEVA á las 7 horas y 51 minutos de la noche. De hoy al 7 será algo lluvioso y habrá bastante tormenta; el 8 y el 9 serán días de más fuertes lluvias.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Acta de instalación.

Secretaría del Congreso.

Sesión 58ª

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Resolución.—Avisos.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.
Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE.

En la ciudad de San José, á las doce del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Señores Diputados General Don A. de Jesús Soto, Licenciado Don Juan Rafael Mata, Don Juan Manuel Carazo, General Don Pedro García y Don Leovigildo Castro que, conforme al decreto número 49 de 27 de julio próximo pasado, deben componer la Honorable Comisión Permanente en el presente receso; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único, artículo 93 de la Constitución, se procedió á organizar el Directorio de la misma. Practicada la elección por votación oral y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron electos: para Presidente, el General Don A. de Jesús Soto; para Vice-Presidente, Don Juan Manuel Carazo; para Secretario, Don Leovigildo Castro,

y para Pro-Secretario, General Don Pedro García.—En consecuencia, puestos de pie el Honorable Señor Presidente y los demás miembros que componen este alto Cuerpo, dijeron: Declárase instalada legalmente la Honorable Comisión Permanente; y en tal virtud abre sus sesiones ordinarias en el presente período de receso. En seguida se acordó participarlo así á los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial; y terminó el acto, que firmaron el Honorable Señor Presidente y los demás individuos de este alto Cuerpo, por ante el infrascrito Secretario.

A. DE JESÚS SOTO.

Presidente,

Jn. M. Carazo.—Juan Rafael Mata.—Pedro García.

Leovigildo Castro S.

Secretario,

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 58ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Castro, Segreda y Chavarria.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin emienda y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se leyó una nota del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la cual devuelve sancionado el decreto número 46, que confiere al Coronel Don Miguel Guardia el grado de General de Brigada.

Art. 3º.—Se leyó un oficio del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por el cual devuelve con la sanción respectiva el decreto número 47, que aclara el sentido de la cláusula IX del contrato celebrado para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferrocarril del Norte.

Art. 4º.—Se leyó y sometió al debate respectivo la forma del decreto número 48, en que se determina el pie de fuerza armada que el Gobierno puede mantener en servicio activo en los tres casos señalados por la fracción 12ª, artículo 73 de la Constitución, y fué aprobada. En seguida se emitió el

referido decreto en estos términos. (Aquí el decreto.)

Art. 5º.—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto número 49, en que se nombran los individuos que deben componer la Honorable Comisión Permanente, en el siguiente período de receso, y fué también aprobada. En tal virtud, se emitió el decreto referido, en estos términos.

(Aquí el decreto.)

Art. 6º.—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto número 50, en que se someten al conocimiento de los Alcaldes de las cabeceras de provincia ó comarca, los juicios de que podía conocer el Inspector de Tesorerías Subalternas, y la cartulación de Hacienda, cuyo valor no pase de cinco mil pesos. Y después de varias deliberaciones, fué aprobada. Seguidamente se expidió el referido decreto, en los siguientes términos. (Aquí el decreto.)

Art. 7º.—Se dió lectura á un despacho del Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobernación, en que remite á este Alto Cuerpo, el dictamen emitido por el Registrador General de la Propiedad, sobre reformas propuestas á la Ley Hipotecaria de 31 de octubre de 1865. Terminada la lectura, y correspondiendo el estudio de este asunto á la Comisión de Gobernación, se mandaron someter de nuevo los antecedentes relativos á las reformas propuestas, al dictamen de la misma Comisión, adjuntándole el informe á que se ha hecho alusión.

Art. 8º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Fomento, ha vertido sobre la exposición y proyecto de ley presentados por el Honorable Señor Representante Viquez, referentes al establecimiento de un Banco Hipotecario. Discutido por tercera vez, fué aprobado en general. Se pasó en seguida á la discusión detallada del proyecto de decreto adoptado por la misma Comisión. En tal virtud, se leyó y sometió al debate respectivo el artículo único que el referido proyecto contiene, y fué aprobado sin modificación, quedando terminado el debate.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha presentado respecto de la iniciativa en que el Gobierno propone se adicione la ley de presupuesto con la partida de diez y ocho mil pesos, calculada para el pago de las expropiaciones procedentes del ferrocarril. Y puesto en discusión,

el Secretario Segreda indicó la conveniencia de modificar el dictamen de que se trata, atendido el corto tiempo de que puede disponer este Alto Cuerpo para el despacho de los asuntos pendientes; y al efecto propone: se autorice por vía de acuerdo, al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de diez y ocho mil pesos, en el pago de las expropiaciones que hayan sido hechas por razón de la vía férrea. Discutida la moción relacionada se aprobó. Se consideró suficientemente debatido el dictamen de que se ha hecho mérito, y fué también aprobado, con la modificación propuesta.

Art. 10.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Peticiones, sobre la solicitud de Doña Brigida Loaiza de Segura, encaminada á que se le manden indemnizar los gastos que su finado esposo Don Romualdo Segura hizo en el desmonte y cultivo de la isla de Uva, situada en la bahía de Limón, y cambiar el lote número 25 de 4º orden, que por gracia especial se le donó como á una de las viudas de los que figuraron el 27 de abril de 1870, por uno de 1º ó 2º orden. Puesto en discusión fué aprobado, quedando, por el mismo hecho, admitida la petición. En seguida, se mandó pasar ésta, al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 11.—A moción del Honorable Señor Representante Don Juan Manuel Carazo y en ejercicio de la atribución 1ª, artículo 73 de la Constitución, el Congreso acordó: suspender las dos sesiones ordinarias que faltan del presente período, para continuarlas en los días 30 y 31 del mes en curso.

Art. 12.—El Honorable Sr. Presidente de este alto Cuerpo, manifestó: que autorizado el Directorio para despachar después de la clausura de las sesiones, los asuntos fenecidos, cree justo retribuir también el servicio de los Secretarios, durante el tiempo que tengan necesidad de invertir en los trabajos indicados, y al efecto, propone: se les manden pagar las dietas que devenguen, con arreglo á la ley de presupuesto. Discutida la moción anterior, fué aprobada. En consecuencia, queda autorizado el Directorio, para mandar pagar á los Secretarios, las dietas de que se ha hecho referencia.

Art. 13.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, acerca de la iniciativa en que el Honorable Señor Ministro de Beneficencia, á instancia de

la Junta de Gobierno del Hospital de Cartago, propone: se rebaje el impuesto de diez pesos que el artículo 26 de los Estatutos de aquel establecimiento, exige por cada vara cuadrada de terreno que los particulares ocupen en el cementerio para la construcción de mausoleos. Y discurtida por segunda vez, se señaló para el tercer debate, la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,

Pte.

VICENTE C. SEGREDA, R. CHAVARRÍA,
Srio. 2º Pro-Srio.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, agosto 1º de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á Don Joaquín Sibaja M. la renuncia que ha presentado del cargo de Receptor de Alajuela. — Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soto.

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, agosto 1º de 1883.

Comprometiéndose Don Ignacio Barquero Aguilar á mantener en la ciudad de Alajuela, un expendio de especies fiscales, á condición de que se suprima la Receptoría allí establecida, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la Receptoría de la ciudad de Alajuela. La persona que la desempeñaba, procederá á formar sus cuentas y á pasarlas á la respectiva oficina, entregando al Jefe de Sección de esta Secretaría, las especies fiscales que aun tenga en su poder.— Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soto.

En la solicitud respectiva se ha dictado la siguiente resolución: Palacio Nacional. San José, 1º de agosto de 1883.

En vista del anterior memorial,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á Don José Lizano y Lizano, vecino de San Ramón, para que extraiga caucho de los terrenos baldíos de San Carlos, comprendidos dentro de los límites siguientes: al Norte, el río de El Arenal; al Sur, el río La Vieja; al Este, el río Tres Amigos; y al Oeste, el río San Lorenzo; bajo la condición de que no destruya los árboles que dan ese producto.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Comercio.

San José de Costa-Rica, 31 de julio de 1883.

Mé hago la honra de poner en conocimiento de US^o H., que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 21 del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 3,525, en Billetes de Aduana, según se especifica.

1883.		\$ 100	\$ 50	\$ 25	Sumas
Julio.	21	\$ 100		\$	\$ 100
"	22				
"	23	1,800	50	25	1,875
"	24				
"	25	500	100	25	625
"	26		50	25	75
"	27	600		25	625
"	28	100			100
"	29				
"	30				
"	31	100		25	125
		Suma....		\$	3,525
		Vendidos anteriormente.....			12,894
		TOTAL....		\$	16,419

Soy del H. Señor Ministro, muy atento S. S.

FREDERICK COX,
Administrador.

Banco de la Unión.

San José de Costa-Rica, julio 31 de 1883.

Estado de los Billetes de Aduana vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Señor Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense; á saber:

Fecha de venta			Billetes de Aduana.			Sumas.
Día.	Mes.	Año.	De \$100.	De \$50.	De \$25.	
21	Julio	1883		1		\$ 50
22	"	"				
23	"	"	1	1		150
24	"	"				
25	"	"	12			1,200
26	"	"	2	4	2	450
27	"	"	1	1		150
28	"	"	1		1	125
29	"	"				
30	"	"		1		50
31	"	"				
						\$ 2,175
			Vendidos anteriormente.....			16,429
			TOTAL....			\$ 18,604

G. ORTUÑO,
Administrador.

Billetes privilegiados.

Saldo en circulación en 15 de julio próximo pasado..... \$ 201,167-40
Amortizados hasta el 31 de julio " 4,918-82
Saldo circulando en 1º agosto de 1883 " 196,248-58
Contabilidad Nacional. San José, agosto 1º de 1883.

J. L. QUIRÓS.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Martes 31.

1.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por D. Federico Ellerbrock, en el juicio que sigue con los Señores Enrique y Mercedes del mismo apellido, contra el Banco Nacional y Doña

Guillerma Cacheda, sobre nulidad de unos títulos supletorios.

2.—Se admitió la excusa del Bachiller Pasante Don Jorge Castro Fernández como defensor de oficio de José Brenes (a) Ponchillo, en la causa que contra éste se sigue por el delito de hurto; y se nombró en reposición de aquél, al Bachiller Don José Ramón Chavarria.

3.—En el juicio instaurado por los Señores Segundo López, Isabel y María Concepción Sancho, contra el Señor Narciso Sancho, por pesos, se señaló para la vista las doce del día catorce del entrante agosto.

4.—En el juicio ordinario sobre perfección de un contrato establecido por el Doctor Don Antonio Cruz, contra la Municipalidad de este cantón, se señaló para la vista las doce del diez y siete del entrante agosto.

5.—En la rebeldía acusada al Señor Esteban Barrantes, en el interdicto de despojo promovido por éste contra Juan González, se pidió el informe respectivo.

6.—Se declaró la primera deserción contra el Señor Honorio Monge, en el juicio que ha promovido contra los Señores Vicente López y Cornelio Monge, por cantidad de pesos.

7.—Se admitió la súplica interpuesta en el juicio ejecutivo entablado por el Señor Mauricio Orozco, contra la sucesión del finado Pedro José Solano.

8.—Se declaró definitivamente desierto el recurso de súplica interpuesto por el Señor Francisco Romero, de la sentencia dictada por la Honorable Sala 2ª de este Tribunal, á las dos de la tarde del día seis de junio del corriente año, en el juicio promovido por el Señor Basilio Bermúdez contra dicho Señor Romero, sobre otorgamiento de una escritura, la cual (sentencia) se declara ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo las costas á cargo del desertor.

San José, julio 31 de 1883.

Miércoles 1º

1.—En el escrito en que el Señor Magistrado Fiscal, pide se prevenga al Licdo. Don Federico González devuelva en el día, el juicio seguido por la municipalidad de este cantón, contra la sucesión de Don Juan María Solera, y en que acusa rebeldía á ésta, se pidió el informe respectivo.

2.—En el ocurso establecido por Don Eulogio Ugalde, contra el Señor Registrador de la Propiedad, sobre denegación de una inscripción, se decretó audiencia á este funcionario, para que informe dentro de tercero día.

3.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta, tan sólo en el efecto devolutivo, en la tercería excluyente promovida por Don José Ramón Rojas Troyo, en la ejecución que por cantidad de pesos sigue la Caja de descuentos de Cartago, contra el Señor Félix Sojo.

4.—En las diligencias sobre oposición á la inscripción de un título supletorio entre los Señores Doña Dolores Villar M. y Don Salomé Belmonte, se señaló para la vista las doce del día nueve del corriente mes.

5.—En el interdicto de despojo promovido por el Señor Esteban Barrantes, contra el Señor Juan González, se declaró rebelde á aquél, y se señaló para la vista las doce del veintiuno del mes en curso.

6.—En la instrucción seguida para averiguar el autor de la falsificación de un cheque contra el Tesoro Nacional, se proveyó "autos."

7.—Igual proveído en la instrucción contra Dolores Hernández, por depósito de aguardiente clandestino.

8.—Asimismo se proveyó "autos", en la instrucción contra Don Juan Gon-

zález, por expendio de tabaco clandestino.

San José, 1º de agosto de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Martes 31.

1.—En el juicio sobre consignación de unas sumas de dinero, promovido por los Señores Don Juan Hernández y Don A. Collado en la quiebra de Don Luis D. Sáenz, se mandó poner en conocimiento de las partes, haber resultado sorteados conjuces en reposición de los Señores Magistrados Pinto y Esquivel, los Señores Licenciados Don Solón Bonilla, y Don José Vargas M.; y se dió á las partes una audiencia sobre una excusa del conjuce Licenciado Vargas.

2.—En el escrito en que el Señor Francisco Paniagua Sandoval se queja del Señor Juez del Crimen de Heredia por una sentencia que dictó en causa criminal que contra aquél se sigue, se pidió informe á dicho funcionario.

3.—Se dió en nueva audiencia al Señor Magistrado Fiscal la causa seguida contra el chino José Mosa por el simple delito de hurto.

4.—Se declaró bien denegada la súplica interpuesta por la Señora Doña Elena Núñez de Sampelayo de una sentencia dictada en un juicio de deshauco que contra ella sigue la Señora Doña Encarnación Núñez.

5.—En el juicio ordinario por café, seguido por Don José Monje Esquivel contra Don Guillermo Nanne, se dió nuevo traslado al Señor Nanne por haberse adherido á la apelación Don Joaquín Monge.

San José, julio 31 de 1883.

Miércoles 1º

1.—En el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato, promovido por la Señora Doña Deidamia Cano de la O., contra Don Zacarías Chavarria, se confirmó en todas sus partes la sentencia apelada, quedando sin efecto la suplicada en cuanto modifica aquella; y siendo las costas de las tres Instancias, á cargo del suplicante.

2.—En el juicio sobre consignación de unas sumas de dinero, intentado por los Señores Don Juan Hernández y Don A. Collado, en la quiebra de Don Luis Diego Sáenz, se dió audiencia á las partes sobre una excusa del Conjuce, Lic. Don Solón Bonilla.

3.—En la causa contra Juan Salas, por el delito de expendio de aguardiente clandestino, se confirmó la sentencia de primera Instancia, que condena al procesado á la pena de dos meses de presidio descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión, y demás penas accesorias.

4.—En el escrito en que Don Eufasio Pacheco apela de hecho de una resolución dictada por el Señor Juez Civil de Cartago, en un juicio ordinario que Don Ramón Herrán sigue contra el Señor Pacheco, se pidieron los autos.

5.—Se pidió informe á la Secretaría, en el escrito en que el Señor Ceferino Segura acusa primera deserción al Lic. Don Pedro Pérez Z., curador del concurso de Don Luis Diego Sáenz, por no haber mejorado el recurso de apelación en el juicio que, por reclamo de un poco de almáximo de café, sigue el primero contra dicho concurso.

6.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ejecutivo promovido por el Agente Fiscal de la villa de la Unión, contra la sucesión de Don Francisco Conejo.

7.—Se señalaron las doce del día veintiuno del mes en curso, para la vista del juicio ordinario, que por pesos,

sigue el Señor Don Ramón Salas contra el Señor Don Ramón Vega.

8.—En la causa contra el chino José Mosa, por el simple delito de hurto, se condenó al reo á la pena de un año cinco meses diez días de presidio interior menor, descontable en el de San Lucas, con la rebaja y abono de ley; en lugar de cuatro meses y quince días que de la misma pena se le impone en la sentencia de primera Instancia, la cual se aprueba en sus demás disposiciones.

9.—En el asunto á que se refiere el nº 5, se dió audiencia á las partes sobre una excusa de los Señores Magistrados Licdos. Pinto y Esquivel.

10.—En el juicio ejecutivo, promovido por los Señores Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst, contra los Sres. De Barruel Hermanos y Compañía, para mejor proveer, se pidió *ad effectum videndi* un exhorto.

San José, agosto 1º de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

CARTEL.

A las doce del día catorce del presente mes, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes.—Primera, un terreno constante de un quinto de manzana, poco más ó menos, sito en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; que linda: al Norte, con propiedad de Jesús Fernández; al Sur, con idem de Pantaleón Garro; al Este, con propiedad de Ramón Muñoz; y al Oeste, con propiedad de Juan P. Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento quince, folio 113, finca número diez mil trescientos noventa y tres. "Oriental", inscripción número tres. La hubo Ramón Muñoz por compra al Señor Jesús Fernández y Cubero. Segunda, un terreno plantado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior, constante de quince varas de frente, por treinta de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, la calle real del Zapote; Sur, cerco de José Fernández; Este y Oeste, cercos de Ramón Muñoz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio quinientos cuarenta y nueve, finca número siete mil trescientos ochenta y ocho, "Oriental", inscripción número dos. Tercera, un terreno cultivado de café y plátanos, constante de catorce varas una cuarta de frente por ciento ochenta y seis de fondo, poco más ó menos, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que los anteriores; lindante: al Norte, calle pública; al Sur, cafetal de Don Juan Pablo Fernández; al Este, terreno del ejecutado Ramón Muñoz; y al Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento trece, folio quinientos noventa y uno, finca número diez mil trescientos treinta y siete, "Oriental", inscripción número dos.—Cuarta, un terreno de sembrar maíz, situado en el barrio, distrito y cantón que los anteriores, constante de dieciséis varas de frente y cien de fondo, más ó menos; lindante: al Norte, terreno de Jesús Cubero; Sur, cafetal de Pantaleón Garro; Este, terreno de Ramón Muñoz; y Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad; tomo ciento uno, folio 289, finca número ocho mil cuatrocientos treinta y uno, "Oriental", inscripción número dos. Las tres últimas fincas las hubo el Señor Ramón Muñoz, la primera, por compra hecha al Señor Rafael Sánchez y Morales; las dos últimas por compra á la Señora Bernardina Fernández y Chacón. La primera y cuarta están valoradas á cincuenta pesos cada una; la segunda en cien

pesos, y la tercera en ciento cincuenta; se venden para pagar cantidad de pesos que el referido Señor Ramón Muñoz Valverde, debe al Tesoro Nacional. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, agosto 1º de 1883.

A. A. CASTRO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A solicitud de partes en la quiebra de Tomás Sandoval, se ha ordenado se vendan, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, á las doce del miércoles ocho del entrante agosto, cuatro fincas situadas en el barrio de San Pablo, distrito 1º del cantón 1º de esta provincia; pertenecientes al concursado, libres de gravámenes, y que se describen así.—Casa de habitación, como de siete varas de frente y seis de fondo, construcción de madera y cubierta de teja, ubicada en un solar como de tres cuartos de manzana, plano, sembrado de café, y lindante: Norte, propiedad de Pedro Vindas; Sur, idem de Juan Campos, calle en medio; Este, idem de Joaquina Vindas; y Oeste, idem de José Hernández.—Cafetal de un tercio de manzana de extensión, plano; lindante: Norte, con propiedad de Raimundo Barquero; Sur, idem de Juan Vindas, calle pública en medio; Este, idem de Víctor Valerín, calle en medio; y Oeste, idem de Juan Vindas.—Cafetal de cinco cuartos de manzana de extensión, plano; lindante: Norte, con propiedad de Lorenzo Miranda; Sur, idem de Santiago Alvarado; Este, idem de José Espinosa, calle en medio; y Oeste, idem de Pedro Vindas, río "Bermúdez" en medio.—Cafetal de un cuarto de manzana de extensión, plano; lindante: al Norte, con propiedad de Ramona Araya; Sur, idem de herederos de Florencia Barquero; Este, idem de Don Mariano Chaverri; y Oeste, idem de Ramón Arce, calle en medio.—Las fincas están tasadas, en \$ 200 la 1ª; la 2ª y 4ª en \$ 40 cu; y la 3ª en \$ 150.—Acuda quien quiera, que se le admitirá la postura que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Julio 28 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Raimundo Echavarría.—Oct. Morales.

A las doce del día cuatro del entrante agosto se venderá en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una junta de bueyes sardos, de regular tamaño, valorada en sesenta y ocho pesos.—Pertenece al Señor Santiago Vizcaino, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Caralampio Marín, quien lo ejecuta.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 30 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Miguel Pérez P. Juan Vta. Goyenuga.

A las doce del día seis del entrante agosto, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno cultivado parte de café y parte de potrero, situado en la Sabanilla de los Granados en San Pedro del Mojó, distrito 5º de este cantón; lindante: Norte, río de Torres en medio, terreno de Pedro Barrantes; Sur, calle en medio, id. de Antonio Araya; y sin aquella, con Jesús Fernández; Este, propiedad de Manuel Benavides, hoy de Santiago Castillo; y Oeste, idem de Pedro Barrantes y Jesús Fernández, y calle privada en medio, idem de Ignacio Amador, Santana Sibaja y Doroteo Brizuela.—Mide como tres manzanas: inscrita en el Registro de la Propiedad al folio quinientos treinta y siete, del tomo octogésimo quinto, finca número siete mil ochenta y tres, oriental, asiento nº 4; está valorada en cuatrocientos cincuenta pesos: Esta finca se vende para pagar cantidad de pesos que el Señor Guadalupe Jara Cedeño adeuda al Banco Rural de Crédito Hipotecario de Costa-Rica en liquidación, á favor de quien está hipotecada; y des-

pues de haberla hipotecado dicho Sr. Jara la vendió á Jesús Jara Cedeño, á quien se previno como tercer poseedor desamparase la finca ó pagase la deuda que ella garantiza; y fué decretado lo primero de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la ley Hipotecaria.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, julio 21 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Ismael Caicedo.—F. Padilla.

EDICTO.

Se hace saber á los herederos y demás interesados en la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros y Chacón, que fué mayor de edad, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de esta provincia, que en juicio que la sucesión de Don Judas Corrales y Sáenz, también mayor, agricultor y del propio domicilio, sigue contra el Señor Toribio Vargas y Barrantes de las propias calidades y vecindario de los expresados, por la desocupación y entrega de un lote de terreno, se han presentado por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional y el Licenciado Don Juan Rafael Mata, dos escritos que con sus proveídos dicen así:—"Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la provincia de Alajuela. Alejandro Castro Carrillo, Fiscal de Hacienda Nacional, citado de evicción, por el Señor Toribio Vargas, en la demanda que le ha promovido las sucesiones de los Señores Judas Corrales y Juan de Dios Matamoros y Chacón, sobre la desocupación y entrega de un terreno que dicen ser parte del que fueron dueños los expresados Señores Judas Corrales y Juan de Dios Matamoros y Chacón, situado en el barrio de los Naranjos, jurisdicción de Grecia, distrito cuarto cantón tercero de esta provincia, constante de sesenta caballerías, veinticinco manzanas y seis mil varas cuadradas, bajo los linderos determinados en el libelo de demanda, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y dos, folio noventa y uno, finca número trece mil ochenta y cuatro "Occidental," inscripción número uno, ante U. respetuoso digo:—Este terreno no pertenece á las sucesiones Corrales ni Matamoros. El Supremo Gobierno lo dió en pago á Toribio Vargas á buena cuenta del valor de otro de que fué expropiado para la población del Naranjo. En representación y en nombre de la Hacienda Nacional, niego la demanda interpuesta por las sucesiones de los Señores Corrales y Matamoros.—Judas Corrales y Don Juan de Dios Matamoros denunciaron un baldío en los Naranjos, lugar antes dicho, que resultó ser como de diez caballerías. Después denunciaron las demasías y al remedir traspasaron los límites de los cinco Naranjos, abrazando un baldío como de diez y ocho caballerías y parte de las tierras de Don Juan y Don Manuel Mora. Esto dió origen á varios juicios que siempre perdió el Señor Don Judas Corrales. Durante la secuela de estos litigios el Señor Corrales advirtió que entre sus terrenos y los de los Señores Mora existía un baldío y lo denunció. Sentencias firmes, declararon la existencia arca y linderos de ese baldío. (Sentencias ejecutoriadas de la una y media de la tarde del día 30 de diciembre de 1858 y de 24 de enero de 1860). Posteriormente Don Judas cedió su denuncia á Don Manuel Mora y la viuda y herederos de éste á su vez lo cedieron al Señor Toribio Vargas, mediando precio. El Supremo Gobierno dió al Señor Toribio Vargas en pago de considerable cantidad que le debía, este baldío. Se le adjudicó en la forma legal y se le libró el título correspondiente de propiedad. Este título no se inscribió en el Registro de la Propiedad, porque Don Policarpo y Don Leandro Corrales se anticiparon á inscribir este terreno por información supletoria que es nula, en virtud de sentencias ejecutoriadas. Fundado en el inciso 3º del artículo 63 de la Ley Hipotecaria y artículo 60 del Reglamento para su ejecución, contrademandando á Don Leandro Corrales y á sus poderdantes expresados en el libelo de demanda, para que se declare nulo el referido título inscrito por ellos como sucesores de Don Judas Corrales, así como á la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros y Chacón con el mis-

mo objeto; cancele la inscripción de este título y se mande inscribir el librado por el Señor Juez de Hacienda Nacional de orden del Supremo Gobierno á favor del Señor Toribio Vargas. Este título como todos los otros documentos justificativos se presentarán oportunamente. En el denunciado hecho de este terreno por Don Manuel Mora y continuado por el Señor Toribio Vargas, se opuso el heredero de Don Judas, Señor Policarpo Corrales por sí y como albacea, á la medida practicada por el agrimensor, y por sentencia ejecutoriada se declaró sin lugar tal oposición. Fundado en los documentos de que he hecho mérito y que á su tiempo presentaré, en nombre de los intereses que represento, opongo la excepción perentoria de cosa juzgada [artículos 75 y 306 Código de Procedimientos]. A U. Señor Juez, pido: que teniendo por contestado el traslado que se me ha conferido, se sirva proveer de conformidad por ser justicia &.—San José, julio 3 de 1883.—A. Castro Carrillo. —(Al margen dice) Contesta, oponiendo excepción de cosa juzgada y contrademandando la nulidad de un título. Hay un sello que dice:—República de Costa-Rica.—Fiscalía de Hacienda Nacional.—Señor Juez Civil en 1ª Instancia de Grecia.—Juan Rafael Mata y Lafuente mayor de edad, Abogado, casado y vecino de San José, ante U. con todo respeto expongo: Soy apoderado general del Señor Toribio Vargas y Barrantes, mayor de cincuenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de los Naranjos en jurisdicción de la villa de Grecia, según consta del instrumento que presento, de que pido se tomara razón y se me devuelva teniéndome por parte en el juicio que se le promueve por Don Leandro Corrales, por sí y como apoderado de los sucesores de su finado padre Don Judas Corrales, denominados en el libelo de demanda á que me refiero, para que desocupe un terreno que dice ser parte de aquél de que fueron dueños dicho Don Judas y Juan de Dios Matamoros y Chacón, todos los dichos de calidades expresadas en la demanda, terreno situado en el barrio de los Naranjos, jurisdicción de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte y Este, con la legua de Alajuela; Sur, con terrenos de los herederos de Don Juan y Don Manuel Mora; y Oeste, río Grande de por medio, con terreno que ocupa la villa de San Ramón, constante de sesenta caballerías veinticinco manzanas seis mil varas cuadradas, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y dos, folio ciento noventa y uno, finca número trece mil ochenta y cuatro "Occidental," inscripción número uno. En nombre y representación de mí poderdante niego la justicia de la demanda. Don Judas Corrales y Don Juan de Dios Matamoros denunciaron un baldío en el lugar dicho que apareció como de diez caballerías. Posteriormente denunciaron las demasías, y al remedir traspasaron sus límites de los cinco Naranjos, abrazando un baldío contiguo como de diez y ocho caballerías, y parte de las tierras de Don Juan y Don Manuel Mora. De aquí el origen de varios litigios, siempre perdidos por Don Judas Corrales, porque nunca tuvo justicia. En el curso de estos litigios Don Judas advirtió el primero, que entre sus tierras y las de los Señores Mora había un baldío, y lo denunció. Sentencia firme declaró la existencia, arca y linderos de ese baldío.—Después Don Judas cedió su denuncia á Don Manuel Mora, no sé por qué suma. La viuda y herederos de Don Manuel Mora á su vez lo cedió á Toribio Vargas, mediando precio. El Gobierno de la República dió en pago de considerable cantidad que debía á Toribio Vargas, el expresado baldío.—Se le adjudicó en forma legal y se le libró el título de propiedad. De este título no se hizo la inscripción en el Registro de la Propiedad, porque Don Policarpo y Don Leandro Corrales se habían anticipado á inscribir el título nulo en virtud de sentencias ejecutoriadas. Apoyado en los artículos 63 inciso 3º de la Ley Hipotecaria y 60 del Reglamento para su ejecución, contrademandando á Don Leandro Corrales y á sus poderdantes Señores Dolores, Eusebia, Juana, Agapita y Francisco Corrales y Barrantes, Jacinta y María Corrales y Vargas y Osas, por sí y como matriz de sus menores hijos Eduvino Corrales y Vargas é Ignacio Blanco y Corrales, Felipe y Francisco Mora Corra-

Jos, Nicanor, Tiburcia, Nicolás y María Corrales y Morales, Tranquillo Morales Solera, por sí y como tutor de su menor hijo Rafael Morales Corrales, todos de calidades expresadas en el poder otorgado á Don Leandro Corrales; los reconzango ó contrademando, repito, para que se declare la nulidad del referido título inscrito, se mande cancelar la inscripción, y recibir el título librado por el Supremo Gobierno, ó por el Juez de Hacienda de su orden á favor del Señor Toribio Vargas, cuyo título, como los demás documentos justificativos presentará oportunamente. Fundándose en el capítulo VII, Libro 3, título 6 del Código Civil, pido que desde luego y sin pérdida de tiempo se cite de evicción al Señor Fiscal de Hacienda Nacional, como único representante del Tesoro Público, que dió en pago á mi causante el terreno que se le reclama (artículo 143, sección 1ª del Reglamento de Hacienda de 30 de julio de 1858) á fin de que dicho Señor Fiscal se apersona en esta causa y defienda los intereses que le están encomendados.—Y como el fisco está interesado en ella, más aún que Vargas, opongo con el carácter de previo y especial pronunciamiento, tan pronto se apersona el Señor Fiscal, la excepción de incompetencia del Señor Juez para conocer en esta misma causa conforme á los artículos 59 y 63, sec. 1ª del Reglamento de Hacienda antes citado y 24 del Código de Procedimientos.—A U. Señor Juez suplico se sirva proceder como pido por creerle así de justicia &c.—Para notificaciones señalo la casa de Don Martín Blanco en la villa de Grecia. San José, febrero 22 de 1882.—Lic. Juan Rafael Mata.—Otro sí digo.—Sobre si la propiedad del terreno que se reclama pertenece ó no á los herederos Corrales, ó sea de Don Judas Corrales, hay litis pendiente ante el Señor Inspector de Tesorerías Subalternas, que subroga al Señor Juez de Hacienda, que se excusó con justa causa.—El Señor Inspector ha adquirido prevención, y yo opongo la excepción de litis pendiente, pidiendo se remitan estos autos á dicho Juez.—Fecha ut supra.—Juan Rafael Mata.—(Al margen dice) Contesta negativamente, contrademanda, pide citación de evicción, o pone incompetencia de jurisdicción y litis pendiente.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Alajuela, á las once y cuarto del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Por recibido, córrase traslado de la anterior contrademanda, así como de la del Señor Toribio Vargas en su escrito de veintidós de febrero de 1882, á fojas 5 y 6, al actor Don Leandro Corrales y á la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros, representada por los herederos conocidos, Señores Cleto, Mercedes y Simeona Matamoros y Barrantes, por tres días á cada uno, debiendo hacer uso de los autos en el orden que quedan nominados, y constando del escrito de demanda que la expresada Señora Matamoros, es casada, prevengase á su esposo Don Juan Elizondo exprese en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, si autoriza ó no á su esposa para intervenir en este negocio, y en su defecto ó repulsa, con lo que dentro de tercero día diga el Señor Agente Fiscal.—Jose M. Acosta.—Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Alajuela, á las once del día once de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Notándose que la contrademanda establecida es una demanda nueva para la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros, córrase á ésta traslado por nueve días, á cada uno de los Señores Cleto, Mercedes y Simeona Matamoros, partes conocidas de dichas sucesión personalmente, y á las partes desconocidas de la misma si las hubiese, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—Queda en estos términos reformado el auto de las once y cuarto del día cuatro de los corrientes (fojas 59 vuelto) (art. 286 Código de Procedimientos).—Jose M. Acosta.—Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.

Es conforme.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—A las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ M. ACOSTA.

Lisandro García.—Eduardo Martín A.

Se ha dado principio á la mortuoria del Señor José María Aguilar y Leirón, que fué mayor de veintidós años, soltero, agricultor, y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad.—En consecuencia, los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, deben presentarse en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 25 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Franco. B. Bendaña. Ramón Castro Sánchez.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de José Rafael Aguilar y Leirón, que fué mayor de treinta y tres años, soltero, agricultor, y vecino del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que se presenten en el término de nueve días que se les señala.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 25 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Juan Vte. Goyenaga. Ramón Castro Sánchez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Nº 384.

CIRCULAR.

A todos los dueños de Boticas en esta ciudad.

Se hace saber, que desde la fecha en adelante, están en la más estricta obligación de numerar las recetas que se les presenten para su despacho: de fijar en ellas el sello de la Botica y el valor que por las mismas cobraren; y de devolverlas al interesado inmediatamente que hayan sido despachadas.

Los infractores de esta orden incurrirán en las penas que la ley determina en el presente caso.

JUAN RAF. CARAZO.

San José, agosto 1º de 1883.

Gobernación de la provincia de San José.

Julio 31 de 1883.

De conformidad con las indicaciones hechas por el Inspector de Higiene, y Médico del Pueblo, Doctor Don Nazario Toledo, se hace saber á todos los dueños de casas, en esta ciudad, que el día treinta y uno de agosto próximo, deberán tener colocados dos tubos de ventilación en cada uno de los excusados: esos tubos deberán sobresalir un metro del techo de las casas.

La policía hará oportunamente una visita domiciliaria, á efecto de averiguar si se ha cumplido con la presente orden.

JUAN RAF. CARAZO.

(5 vs. 2.)

Jefatura Política de San Ramón. AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan se han mandado depositar por esta autoridad, como perdidos, los animales siguientes:

- Mayo 15.—Una potrauca retinta, sin fierro.
- „ 10.—Un potro retinto, marcado.
- „ 15.—Una potranca retinta, sin fierro.
- Julio 10.—Una vaquilla hosca, marcada.

Las personas que crean tener derecho á todos ó á alguno de dichos animales, deben presentarse á hacer sus reclamos dentro del término legal, ó en caso contrario serán subastados á favor de los fondos respectivos.

Julio 29 de 1883.

J. V. ACOSTA.

SECCION DE AVISOS.

HARINA.

En el próximo viaje del vapor "Heredia," de Nueva Orleans que debe llegar á Limón el 20 del corriente mes, tendré á la venta 1,500 quintales de harina de mi conocida marca, "GOLDEN AGE," al precio de \$ 8-60 el quintal, en Carrillo, al contado.—Por el mismo vapor llegarán cada mes, 2,000 quintales de la misma harina, enteramente fresca y especialmente preparada para este mercado.

T. W. ALLEN.

Oficina de M. C. Keith.

San José, agosto 1º de 1883.

6. v. 1.

EN VENTA:

Una casa situada en esta ciudad, calle del Seminario, frente á la que habita Mr. Twigth.—El solar en que está ubicada mide 60 varas de fondo.

Un beneficio de café compuesto de una casa; patios de cal y canto, pilas, trillas, clasificador &c., &c. situado en el Volador Santo Domingo de Heredia.

Y dos pequeños cafetales cercanos al beneficio.—Entenderse con

MANUEL FELIPE QUIRÓS.

San José, agosto 1º de 1883.

AVISO.

El Licdo. Don José Monge Reyes, me representará durante mi ausencia del país, en todos mis negocios, á cuyo efecto le he conferido judicialmente amplias facultades.

Puntarenas, julio 29 de 1883.

ELENA DE SAN PELAYO.

3. v. 1.

REMATE.

A las doce del viernes tres de agosto próximo, se venderán en la oficina de los infrascriptos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, las fincas siguientes:

Terreno de potrero y agricultura, de sesenta y cuatro manzanas, situado en el barrio de Mata de Plátano, en el Jaboncillal. Finca nº 16,950, Oriental, nº 1.

Terreno de potrero de más de noventa manzanas, situado en el Charco. Finca nº 2,948, Oriental, nº 2.

San José, julio 20 de 1883.

LUJÁN & MATA.

6. v. 5.

Bambú y Eucaliptus.

Matas de Bambú y Eucaliptus; ahora es buen tiempo para sembrarlas.

Vende baratas

J. Carmiol.

6 v.—2.

Billetes Privilegiados

De venta en el Bancó de la Unión.

San José, julio 30 de 1883.

3 v 2.

División Central del Ferro-carril.

Fiestas en Santo Domingo,

En los días 5, 6 y 7 del entrante.

Correrá un tren extraordinario bajo el siguiente itinerario:

Sale de San José á las 11 a. m. y 4 p. m.
„ „ Santo Domingo á las 11.30 a. m. y 6 p. m.

Precio el ordinario, y billetes de ida y vuelta.

NOTA.—No se admiten tiquetes de millas.

San José, julio 30 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE.

Se alquilan

Los altos de la casa esquinera, frente al cuartel Principal, y las piezas nºs. 14 y 16, que forman un salón propio para una hermosa tienda.

Verse con

J. ADÁN MONTES DE OCA.

San José, julio 29 de 1883.

3 v. 2.

O. VON SCHROTER & C^{IA}

OFRECEN BARATO GRAN SURTIDO DE

Zarzas, Driles, Mezcillas, Mantas, Lienzos, Pañuelos, Pañolones, Lanillas, Casimires, Frazadas, Sombreros, Camisas, Medias, Cintás, Paraguas, Muebles, Candelas, Pinturas, Vidrios y fósforos.

24. v. 11.

Se vende

La casa nº 4, que perteneció al finado Don Domingo Mora, en la calle de Carrillo.

Para pormenores, en esta Imprenta se dará razon.

5 v. 2.

SE ALQUILA O SE VENDE.

Una casita bonita propia para una familia pequeña, en la calle de Torres nº 38 la llave se encuentra en la vinatería de la esquina. Para más pormenores dirigirse al "Almacén Francés."

A. DENISE

6. v. 4.

AVISO.

El bergantín velero "Nile," y Limón con destino á Nueva York, á más tardar el día 25 del corriente mes.

PRECIOS DE FLETES.

Cueros prensados	libras	1/2	ct.
Cueros sueltos	ctu.	15	"
Café	ton.	57-50	"
Hule	libra	1/2	"

TODO SIN CAPA.

Agentes en San José.

FARRER Y VANSITTART.

Sombreros de pita.

FINOS Y ENTREFINOS.

Vende á precios de costo

BARTOLOME GALSAMIGLIA.

20. vs. 6.

Receptoría de San José.

Esta oficina se ha trasladado del Palacio Nacional, á la casa que está frente á la Administración General de correos; donde se vende el

Papel sellado.

Timbres.

Estampillas.

Leyes impresas.

Boletos de Subvención, &c.

San José, julio 17 de 1883.

LUCAS FERNÁNDEZ.

(25 vs. 7.)